



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

CONTRATO No	2025-014
CONTRATISTA:	JORGE ANDRÉS MÉNDEZ FONSECA
IDENTIFICACIÓN	80774254-6
OBJETO:	CONTRATAR LA COMPRA DE VEINTE (20) COMPUTADORES PORTÁTILES PARA LAS ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA, EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA DE LA IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
VALOR:	TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$34.140.000) M/CTE
DURACIÓN:	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber: **MARTIN RENE SIABATO LOZANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.003 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Rector de la Institución Educativa Municipal **TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA** de Facatativá NIT 800058047-8, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado por el consejo directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará Institución Educativa Municipal **TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA**, por otra parte, **JORGE ANDRÉS MÉNDEZ FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía. No. **80.774.254** de Bogotá D.C., quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATAR LA COMPRA DE VEINTE (20) COMPUTADORES PORTÁTILES PARA LAS ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA, EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA DE LA IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, de conformidad al Reglamento de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 003 de junio de 2025, para los procesos de contratación hasta de 20 SMMLV y con base a las siguientes consideraciones: A) Que, la constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ..."; B) Que, la citada ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. De conformidad con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 (adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (Subsección 5 modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021) mediante el cual se reglamentaron los artículos 30 a 35 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso se adelantará a través de la modalidad CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, debido a que la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad. C) Que, se requiere adquirir computadores para optimizar los procesos educativos, mejorar la enseñanza de disciplinas tradicionales y desarrollar la creatividad de las estudiantes, de acuerdo a lo contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para la Vigencia 2025. D) Que la oficina de pagaduría de la institución educativa elaboro estudio previo justificando la necesidad de la contratación. E) Que, de acuerdo a la propuesta presentada, se verifico que **JORGE ANDRÉS MÉNDEZ FONSECA**, se encuentra habilitado F) Que, con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: y especialmente por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** CONTRATAR LA COMPRA DE VEINTE (20) COMPUTADORES PORTÁTILES PARA LAS ESTUDIANTES DE PRIMERA INFANCIA, EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y BÁSICA SECUNDARIA DE LA IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, de conformidad con lo avalado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa y dispuesto en los estudios y documentos previos y las ofertas presentadas en el proceso; documentos que forman parte integral del presente contrato, y según la siguiente relación:

ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1	20	EQUIPO PORTATIL INTER CORE I3 12TH PANTALLA 15.6" RAM 8GB SSD 512 GB WINDOWS 11 PRO Especificaciones Portátil Intel Core i3 Procesador: Intel Core i3-1215U de 12.a gen (10 MB de caché, hasta 4,4 GHz, 6 núcleos) Pantalla: FHD 15,6" Memoria: DDR4 de 8 GB a 2666 MHz Almacenamiento: SSD NVMe PCIe M.2 de 512 GB Cámara: HD de 720p a 30 fps con un micrófono integrado. Tarjeta Gráfica: Intel Graphics Audio y altavoces: Dos altavoces estéreo de 2 W, 4 W en total Wi-Fi 6 AX201, 2x2, 802.11ax + Bluetooth® Lector de tarjetas SD USB 2.0	\$1.300.000	\$26.000.000



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

		Conector de alimentación: HDMI 1.46. USB 3.2 de 1.a gen. Type-A USB 3.2 de 1.a gen. Type-A		
2	20	Pin Microsoft 365 Personal Físico Microsoft Corporation Para PC, Mac, iPhone, iPad y teléfonos y tabletas Android 1 TB de almacenamiento en la nube Para una persona Microsoft 365 Personal incluye 1 TB de almacenamiento en la nube, seguridad avanzada y aplicaciones innovadoras con IA. Para 1 persona Puede utilizarse hasta en cinco dispositivos a la vez Para PC, Mac, iPhone, iPad y teléfonos y tabletas Android 1 TB (1.000 GB) de almacenamiento seguro en la nube Aplicaciones de productividad con Microsoft Copilot Editor y creador de imágenes Designer con tecnología de IA Editor de vídeo Clipchamp con filtros y efectos premium Seguridad avanzada de Microsoft Defender para tus datos personales y dispositivos Protección contra ransomware en OneDrive para tus fotos y archivos Soporte técnico continuo para recibir ayuda cuando la necesitas	\$407.000	\$8.140.000
SUBTOTAL				\$34.140.000
IVA				\$ 0
TOTAL				\$34.140.000

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$34.140.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.** La IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA, cancelará el valor del contrato en un (1) único pago de acuerdo con los bienes efectivamente recibidos a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Acreditar que dio cumplimiento a la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto sobre la



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

renta y complementarios, con la presentación del pantallazo de publicación que arroja el aplicativo dispuesto para el efecto.

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentación de factura cuando corresponda. Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales.

CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio tendrá una duración de UN (01) MES, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución. **CLAUSULA CUARTA** - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL

CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato mediante el supervisor designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Hacer la entrega acordada al IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA, de los elementos adquiridos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, dentro del plazo, lugar, fecha y hora acordada.
2. Contar con el personal y herramienta requerida para la instalación de los equipos en el tiempo requerido
3. Informar por escrito cualquier novedad presentada que afecte la óptima entrega de los bienes, acatando y/o respondiendo las indicaciones o requerimientos que oficialmente realice el supervisor del contrato.
4. Garantizar la calidad y funcionalidad de los productos solicitados por el contratante de acuerdo con la normativa que rige a cada uno de ellos.
5. Reemplazar los productos defectuosos en un término no mayor a tres (03) días calendario, previa comunicación que realice la entidad sobre la situación.
6. Garantizar los servicios de transporte, cargue y descargue sin que estos generen costos adicionales para la entidad.
7. Garantizar que todos los elementos sean nuevos, originales, y no remanufacturados.

El contratista se obligará para con el IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

B) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA, por causa o con ocasión del contrato.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

2. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
6. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9. Informar oportunamente a la IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato.
11. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
12. Cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA, en sus diferentes actividades de promoción y prevención que se ejecuten y acatar las respectivas recomendaciones que sean realizadas por el equipo técnico de SST con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral.
13. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
14. Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
15. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2025, Rubros 2.3.2201071.01.01.003.03.02.45221 y 2.3.01.01.003.03.02.45221 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2025000027 del 28 de mayo de 2025, expedido por el Encargado de Presupuesto de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA -**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por el Rector de la IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA del IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA municipal o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultados para actuar conforme con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo contrato y lo regulado en el manual de contratación e interventoría vigente. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a el de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 9) Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la institución educativa 11) Sugerir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y de riesgos profesionales cuando corresponda; 13) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLAUSULA NOVENA- SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Facatativá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. El contratista se compromete a dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el cumplimiento a la normatividad del medio ambiente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia, no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y EL CONTRATISTA así como tampoco entre la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y las personas que contrate el CONTRATISTA, para la ejecución del objeto del presente contrato. **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA: mantendrá indemne a la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita de todo reclamo demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener INDEMNE a la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la determinación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, la cuantía del mismo, la idoneidad, experiencia del contratista así como la forma de pago contemplada; se considera que con la finalidad de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para su legalización, el contratista deberá constituir garantía única de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, la cual consiste en contrato de seguro contenido en una póliza, con los siguientes amparos: **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA COMERCIAL
"SANTA RITA" FACATATIVÁ**

APROBADO MEDIANTE
RESOLUCION N° 953 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
NIT 800.058.047-8 ICFES COD. 048967
REGISTRO DANE N° 325269000283
Correo Institucional: iedsantarita@yahoo.com

favor de la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato: **CUMPLIMIENTO** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **CALIDAD DE LOS BIENES:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, Con una vigencia de un (01) año, contados a partir de la terminación del contrato, cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Facatativá, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los SIETE (07) días del mes julio del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
MARTIN RENE SIABATO LOZANO
Rector IEM. Téc. Comercial Santa Rita
C.C. 79.521.003 de Bogotá

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ANDRÉS MÉNDEZ FONSECA
C.C. 80.774.254 de Bogotá